



Universidad
Politécnica
de Cartagena

MIEMBRO DE



EUROPEAN
UNIVERSITY OF
TECHNOLOGY



UNIVERSIDADE
ESTADUAL DO CEARÁ

**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, ESPAÑA, Y
LA FUNDAÇÃO UNIVERSIDADE ESTADUAL DO CEARÁ,
BRASIL**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, ESPAÑA, Y LA FUNDAÇÃO UNIVERSIDADE ESTADUAL DO CEARÁ, BRASIL

REUNIDOS

De una parte, la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA (en adelante **UPCT**), con sede en Cartagena, edificio "Rectorado", Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n, (CP 30202); CIF Q8050013E; y en su nombre y representación Dña. Beatriz Miguel Hernández, Rectora Magnífica de la misma (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 23 de julio de 2020 recogido en el BORM de 27 de julio de 2020), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el Decreto nº 160/2021 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 5 de agosto de 2021 recogido en el BORM nº 181 de 7 de agosto de 2021, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Y de otra, la FUNDAÇÃO UNIVERSIDADE ESTADUAL DO CEARÁ (**FUNECE/UECE**), con sede en Fortaleza, Ceará, en la Av. Silas Munguba nº1700, Campus do Itaperi (CEP: 60714-903), y representado por el Sr. Hidelbrando dos Santos Soares, en calidad de Presidente/Rector designado por el Gobernador del Estado de Ceará, el 13 de enero de 2021, para un mandato de cuatro años, según publicado en el Diario Oficial del Estado – DOE, de 13 de enero de 2021, con facultades suficientes para llevar a cabo este acto de conformidad con lo dispuesto en los arts. 11 y 12 del Estatuto de FUNECE y en el art. 31 del Reglamento Interno de la UECE.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas.

En su virtud, y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades,

EXPONEN

- I. Que la UPCT es una Institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura a través del estudio y la investigación y la innovación. En concreto, sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con organizaciones e instituciones del entorno regional, nacional e internacional.

II. La Fundación Universidad del Estado de Ceará (FUNECE) es una institución pública brasileña, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad, que tiene por objeto garantizar la infraestructura, el mantenimiento y las condiciones para el pleno funcionamiento de la Universidad del Estado de Ceará (UECE) y de sus unidades de docencia, investigación y extensión.

III. Habiéndose detectado las siguientes necesidades:

- Movilidad estudiantil, docente y de administración.
- Investigación, extensión y docencia.

Resulta conveniente y oportuno suscribir el presente Protocolo general de actuación para establecer una colaboración académica y de investigación, con el fin de cumplir los objetivos de las instituciones y que sean coherentes con el objetivo del presente Acuerdo.

IV. Dado lo dispuesto en el apartado anterior, las partes intervinientes se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que regule el ámbito general de colaboración entre ellas, que a partir de ahora se denominará Protocolo General de Actuación, y que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

I. OBJETO DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN.

Es objeto del presente Protocolo establecer unos cauces para la realización en común de actividades de investigación, extensión, formación, con el fin de cumplir los objetivos de las instituciones y que estén en consonancia con el objetivo del presente Acuerdo, especialmente dentro del ámbito de movilidad estudiantil, docente y de administración.

La colaboración entre las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar los siguientes tipos de actuaciones previa suscripción del correspondiente convenio específico entre ellas, al que hace referencia la siguiente cláusula del presente acuerdo:

- a. Realización o financiación conjunta de estudios y proyectos de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común.
- b. Cooperación en el desarrollo de programas de difusión y concienciación social en relación con la educación.
- c. Fomentar la movilidad docente, estudiantil y de investigación a través de misiones, intercambios, y/o estancias.

- d. Desarrollo de cursos de formación en torno a diversos aspectos y dirigidos a los distintos sectores sociales como profesorado, estudiantes, investigadores, profesionales y otros grupos o personas interesadas.
- e. Realización de prácticas de estudiantes de la UPCT y la Universidade Estadual do Ceará en programas y centros de la misma.
- f. Intercambio de información y documentación.
- g. Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades propias de las entidades firmantes.
- h. Programa o proyecto relacionado con las actividades de las instituciones educativas que, en el ámbito de este Protocolo, redunde en beneficio propio.

II. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración entre las partes requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinarán las actuaciones a realizar, los fines propuestos y los medios necesarios (personales, materiales y financieros) para su realización, y donde se establecerán detalladamente los aspectos relacionados con las aportaciones de las partes, así como, en su caso, el calendario de actuaciones y duración de las actividades.

Este Acuerdo está sujeto a la legislación nacional pertinente a la materia de cada parte de este Término.

III. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Las administraciones firmantes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por un total de 2 miembros designados por los Órganos Rectores de ambas partes en representación de las mismas en régimen de paridad. En concreto, se designa a Don Francisco Vera García por la UPCT, y a Dña Kadma Rodrigues Marques por la FUNECE.

Este Comité será el órgano de capacitación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Protocolo, y presentará informes y propuestas a sus Órganos de Gobierno. Se considerará válidamente constituido siempre que al menos un miembro de cada una de las Partes asista a una reunión.

Se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año, presencial o a distancia/virtualmente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en los convenios específicos derivados del presente Protocolo podrán establecerse Comisiones Mixtas de Seguimiento específicas para los mismos, y de diferente composición.

IV. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el supuesto de controversias o litigios surgidos sobre la interpretación, modificación, resolución o efectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo o de los Acuerdos Específicos que no hubieran podido solventarse por la Comisión Mixta de Seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del mismo, la jurisdicción competente para resolver la controversia será la del país en el cual se susciten los hechos que motiven la controversia, cualquiera que sea el origen del conflicto, observando los principios del Derecho Internacional.

V. MODIFICACIÓN.

El objeto de este Acuerdo no podrá modificarse sin el consentimiento de ambas partes. La modificación del presente Protocolo requerirá igualmente el acuerdo unánime de los firmantes que será expresado por escrito y adjuntado como anexo al mismo.

VI. EXTINCIÓN DEL PROTOCOLO.

1. Será causa de extinción del presente Protocolo el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o el incurrir en causa de resolución del mismo.
2. Serán causas de su resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del Protocolo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes expresado por escrito.
 - c) Por denuncia. El presente acuerdo podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos seis meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente al amparo de este Protocolo, el derecho de denuncia no podrá ejercitarse en tanto no se arbitre por parte de la correspondiente Comisión Mixta de Seguimiento la fórmula de resolución de los citados Convenios Específicos.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.

VII. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra se efectuarán por escrito y se enviarán de forma que se tenga la seguridad de que han llegado a su

destino, no pudiendo alegar, en ningún caso, remisión de las comunicaciones que no pueda demostrarse que hayan sido efectivamente recibidas por la parte destinataria.

Las partes acuerdan que todas las notificaciones derivadas del presente Protocolo se realizarán por medios electrónicos en las siguientes direcciones:

- Por la Universidad Politécnica de Cartagena: A través del registro electrónico de la sede electrónica de la Universidad cuya dirección es <https://sede.upct.es/>
- Por la Universidade Estadual do Ceará: A través de la dirección electrónica ecint@uece.br

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que por motivos técnicos no pudiese realizarse la notificación por medios electrónicos, se establecen los siguientes datos de contacto a efectos de notificaciones:

Por la Universidad Politécnica de Cartagena:

Contacto: Vicerrectorado de Internacionalización y Universidad Europea
Dirección: Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.
Plaza del Cronista Isidoro Valverde s/n
30202 Cartagena (Murcia, España)
Tel.: +34 968 32 56 95
e-mail: vicint@upct.es

Por la Universidade Estadual do Ceará:

Contacto: ECInt - Escritório De Cooperação Internacional
Dirección: Reitoria FUNECE/UECE
Universidade Estadual do Ceará - Campus Itaperi
Av. Dr. Silas Munguba, 1.700
60.714-903 Fortaleza (Ceará, Brasil)
Tel: [...] +55 85 3101.9659
e-mail: ecint@uece.br

VIII. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR LAS PARTES RELATIVOS AL ACUERDO.

De conformidad con lo que dispone la legislación vigente en materia de protección de datos personales aplicable a la Universidad Politécnica de Cartagena y publicada en el buscador de normativa UPCTlex (<https://lex.upct.es/>) dentro del área temática *Protección de datos*, se informa de que el tratamiento de los datos personales contenidos en este acuerdo, así como aquellos contenidos en la documentación que en su caso se acompañe, es realizado por la UPCT, con CIF Q8050013E y con domicilio fiscal en la Plaza del Cronista Isidoro Valverde s/n - Edificio Rectorado - 30202 Cartagena, con la finalidad

del establecimiento del presente acuerdo y de cumplir y ejecutar las obligaciones derivadas de este.

Pueden ejercitarse los derechos generales de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad mediante comunicación escrita y adjuntando fotocopia del DNI, dirigida al Registro General en la misma dirección del domicilio fiscal de la UPCT o bien a través del Registro Electrónico accesible en la Sede Electrónica de la UPCT, <https://sede.upct.es/>.

Puede consultarse la información adicional y detallada sobre Protección de datos, los derechos y la Política de Privacidad de la UPCT en el enlace <https://privacidad.upct.es>, donde también podrá consultar información ampliada sobre este tratamiento bajo la denominación *Convenios Institucionales y Protocolos Generales*.

Para la realización de cualquier consulta sobre el tratamiento de datos personales realizado por la UPCT, además del Registro Electrónico, ya mencionado, puede enviar un correo electrónico a la dirección dpd@upct.es.

El tratamiento de datos personales por parte de FUNECE se ajustará a la legislación nacional que regula la materia.

IX. OBLIGACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ENTRE LAS PARTES

Las partes se comprometen a no hacer uso de los datos de carácter personal recabados para el establecimiento de este acuerdo para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente acuerdo, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados y a aplicar las medidas de seguridad oportunas para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Asimismo, las partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos los mecanismos oportunos para facilitar el acceso a sus datos tratados y la posibilidad de solicitar su modificación o la oposición al tratamiento garantizando así los derechos y libertades de las personas físicas con respecto a sus datos.

Adicionalmente, en el caso de que el acuerdo implique el tratamiento de datos personales responsabilidad de una de las partes por cuenta de la otra aplicará el establecimiento del correspondiente contrato de encargado del tratamiento que determine las condiciones a las que se someterá el tratamiento.

X. VIGENCIA.

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una duración de 4 (cuatro) años, pudiendo ser prorrogado por un periodo de un año adicional, mediante acuerdo que deberá ser formalizado por escrito, con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

Y en prueba de conformidad de las partes se suscribe electrónicamente el presente Protocolo General de Actuación.

POR LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE CARTAGENA

LA RectorA

Beatriz Miguel Hernández

Fecha:

POR LA FUNDAÇÃO UNIVERSIDADE
ESTADUAL DO CEARÁ

EL PRESIDENTE/RECTOR

Hidelbrando dos Santos Soares

Fecha: